

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALFARNATEJO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Alfarnatejo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua y la Ordenanza Reguladora del Precio Público de las Fotocopias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones, se publica la aprobación definitiva de las ordenanzas referidas, quedando como se trascriben:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL

Artículo 1. *Fundamento legal*

Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Ayuntamiento de Alfarnatejo acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la distribución de agua, incluidos los enganches y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los servicios de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas en el término municipal de Alfarnatejo.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Estarán sujetos al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que tengan derecho por cualquier título al uso del domicilio, vivienda, industria o comercio de cualquier género, que tengan acometida de agua conectada a la red general de abastecimiento municipal, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de viviendas, locales o fincas, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas por los beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas que se establecen de forma diferenciada dependiendo del tipo de consumo.

TARIFAS	
4.A. CUOTA DE MANTENIMIENTO	10,00 €
4.B. CONSUMO	
DOMÉSTICO: 1.º BLOQUE (INFERIOR A 60 m ³ /TRIMESTRE)	0,50 €/m ³
DOMÉSTICO: 2.º BLOQUE (DE 60 m ³ EN ADELANTE/TRIMESTRE)	1,00 €/m ³
INDUSTRIA Y GANADERÍA Y OTROS NO DOMÉSTICOS/TRIMESTRAL	0,60 €/m ³
4.C. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Estas tarifas se verán incrementadas, tal y como determina el artículo 86 de la Ley 9/2010, de la Ley de Aguas para Andalucía, con el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés para la comunidad autónoma de la siguiente forma:	
CUOTA FIJA PARA USO DOMÉSTICO	1 €/mes
CUOTA VARIABLE Resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes, como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:	
DOMÉSTICO: 1.º BLOQUE (ENTRE 2 m ³ - 10 m ³ /VIVIENDA/MES)	0,10 €
DOMÉSTICO: 2.º BLOQUE (COSUMO SUPERIOR A 10 m ³ - 18 m ³ /VIVIENDA/MES)	0,20 €
DOMÉSTICO: 3.º BLOQUE (COSUMO SUPERIOR A 18 m ³ /VIVIENDA/MES)	0,60 €
USOS NO DOMÉSTICOS: CONSUMO m ³ /MES	0,25 €
ENGANCHE	
ENGANCHE USO DOMÉSTICO	250,00 €
ENGANCHE OTROS USOS	400,00 €
OTRAS TARIFAS	
En los casos en que se verifique que se han producido averías en la red o equipos de medida, fugas o acometidas no autorizadas:	
AVERÍAS La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, se liquidará de la siguiente forma: – Para los contadores que tengan información histórica de consumo mínima de un año: El cálculo se realizará haciendo la media del consumo efectivo de los últimos cuatro trimestres + el consumo excesivo registrado reducido en un 50 por ciento. – Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 2 m ³ por día. No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de ocho días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o del requerimiento de subsanación efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente periodo de liquidación. En tal caso se exigirá íntegro el consumo.	Valor de reparación o reposición incluyendo trabajos complementarios
ACOMETIDAS NO AUTORIZADAS CONSUMO ESTIMADO: – CUOTA VARIABLE LEY 9/2010. – SANCIÓN POR INFRACCIÓN. – VALOR DE REPOSICIÓN REPARACIÓN INCLUYENDO TRABAJO COMPLEMENTARIOS.	1,50 €/m ³ /mes

* Las tarifas se incrementarán con el impuesto del valor añadido.

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. Se admitirán, en su caso y exclusivamente, los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.
2. A las personas usuarias titulares de este servicio, que tengan individualizado su consumo, empadronadas en Alfarnatejo, en primera vivienda o domicilio habitual, y que tengan la

condición de familia numerosa, se les aplicará una bonificación en la cuota de consumo del 50 % en el primer bloque de consumo de abastecimiento. Los demás tramos serán aplicados conforme a ordenanza.

Los requisitos para poder ser beneficiarios de esta bonificación serán:

1. DNI del titular del servicio.
2. Título en vigor de familia numerosa expedido por la JJAA.
3. Certificado de empadronamiento.

Esta bonificación estará en vigor hasta la caducidad del título de familia numerosa, siempre que se mantengan las condiciones que lo motivaron.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda que tenga repercusión en los requisitos exigidos, y se produzca durante la vigencia de la bonificación, deberá ser comunicada en el plazo de 1 mes desde que se produjo y tendrá efectos en la facturación siguiente.

Si se produce un cambio en la vivienda habitual durante la vigencia, será necesario volver a solicitar la bonificación tras la modificación de los empadronados.

Artículo 6. *Liquidación y devengo*

La periodicidad de la liquidación será trimestral.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen. No obstante, se establecen como infracciones de esta ordenanza:

- a. No obtener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.
- b. El impago del consumo de agua de forma regular conforme a los precios establecidos.
- c. No conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras del agua potable.
- d. Manipular o alterar cualquiera de los elementos de las infraestructuras, instalaciones o contador, por personal no autorizado.
- e. Habilitar o autorizar, por parte de propietarios de edificios o viviendas, a terceras personas que no se hayan abonado al servicio previamente, formulando contrato y conectándose al suministro.
- f. El uso de agua potable para otros usos distintos de la atención a las necesidades primarias de consumo humano, como riego, limpieza, piscinas... así como el uso distinto al domiciliario, cuando se destinen a actividad industrial o comercial, sin estar dados de alta en este tipo de abastecimiento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio.
- b. La intensidad de la perturbación ocasionada a la salubridad.
- c. La intensidad de los daños ocasionados a infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

En cuanto a las sanciones:

- a. Infracciones muy graves: 1.501-3.000 €.
- b. Infracciones graves: 751-1.500 €.
- c. Infracciones leves: Hasta 750 €.

El procedimiento se regulará de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. *Contadores individuales y generales*

En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo sólo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.

Artículo 9. *Consumo*

Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causas de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador.

Artículo 10. *Acometidas*

Cuando para realizar la acometida o enganche de la red general de aguas, sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública, por el órgano competente de la Administración, con carácter general, e individual atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse en el caso concreto, determinará la cantidad que en concepto de fianza podrá exigirse a los solicitantes para responder del buen estado de las obras tras su ejecución y el plazo para la devolución. Las acometidas serán supervisadas por los Servicios Técnicos Municipales, mientras no fueren realizadas por los mismos.

Artículo 11. *Normas de gestión*

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios recogidos en la presente ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en la que se describa el servicio que se solicita, especificándose en todo caso, el lugar para el que se solicita y los demás requisitos que pudieren exigirse por el Ayuntamiento.

Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo o sustituto del contribuyente.

Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos formularán la declaración de baja en el padrón de esta tasa y surtirán efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo prorratearse por el periodo de liquidación de las tarifas.

Para la conexión a red, hará falta la formalización del contrato.

El impago del sujeto pasivo de los recibos correspondientes a una anualidad o cuatro recibos, implica renuncia al servicio por parte del titular con pérdida de la fianza depositada, que será de 300 euros a la firma del contrato.

Disposición final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el boletín, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga cualquier otra normativa local vigente hasta la fecha en materia de abastecimiento de agua doméstica e industrial en el municipio de Alfarnatejo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación de los servicios de fotocopidora y telefax.

Artículo 2. *Hecho imponible*

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de los servicios de fotocopidora y telefax.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de los servicios de fotocopidora y telefax.

Artículo 4. *Cuantía*

La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

FOTOCOPIADORA

Por cada copia DIN A-4: 0,05 céntimos (blanco y negro) y 0,10 céntimos (color).

Por cada copia DIN A-3: 0,10 céntimos (blanco y negro) y 0,20 céntimos (color).

TELEFAX

Por cada fax enviado dentro del territorio nacional: 1 euros.

Por cada fax enviado fuera del territorio nacional: 2 euros.

Por cada fax recibido: 0,20 céntimos euros.

Artículo 5. *Devengo*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. *Gestión y forma de pago*

Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de fotocopidora y telefax se liquidarán por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7. *Vía de apremio*

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con efectos a 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En Alfaratejo, a 21 de noviembre de 2023.

La Secretaria-Intervención, Carolina Ramírez Sanguino.

5207/2023